

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, con el fin de fijar un límite mensual al servicio de una deuda financiera.

Exposición de motivos.

Constituye un hecho de público conocimiento, avalado por organismos oficiales, que la deuda total de los consumidores ha continuado creciendo a tasas reales de 15 a 20 por ciento anual, liderada por los préstamos de consumo bancarias, dadas las favorables condiciones económicas, financieras y laborales que han alentado el gasto de los hogares y su demanda por crédito, al tiempo que su nivel de deuda ha crecido más rápido que sus ingresos, representando un 57 % de los ingresos anuales, comparado con un 37 % a fines de 2001.

Por otra parte, una encuesta efectuada en su oportunidad por la Universidad Central, consigna que el 84,5 % de los encuestados reconoce estar endeudado; el 20 % no sabe a ciencia cierta cuánto debe y algo menos de la mitad no está seguro de si podrá pagar las cuotas y los préstamos. Los mayores de 40 años, que suman el 83 % de los encuestados, aparecen como las personas más preocupadas y angustiadas con sus deudas.

En resumen, la deuda total de los hogares chilenos se estima en varios miles de millones de pesos, lo que seguirá creciendo, impulsado por los créditos, especialmente de consumo.

Esta situación acarrea una serie de consecuencias, que repercuten con mayor impacto en el entorno familiar, ya que en caso de incumplimiento, los deudores se ven expuestos a acciones judiciales por parte de las entidades acreedoras, que persiguen el cobro forzado de los créditos impagos, con embargo y remate de bienes muebles e inmuebles, lo que obviamente conlleva un deterioro de la relación al interior del grupo familiar.

A este respecto cabe destacar que alrededor del 80 % del ingreso de las causas de los juzgados civiles del país, está constituido precisamente por cobranzas ejecutivas de este tipo, al punto que los tribunales se han convertido sin quererlo, en verdaderas agencias de cobranzas de entidades bancarias y financieras.

El mismo estudio de la Universidad Central antes mencionado, señala que resulta injusto culpar al mercado financiero de esta situación, ya que éste actúa dentro del marco legal. Sin embargo, también considera que la legislación es muy permisiva con las empresas en lo que respecta a los límites que se deben establecer para que las personas sigan recibiendo créditos a pesar de estar imposibilitadas de responder a sus obligaciones.

Consideramos que sin vulnerar la libertad de cada persona de endeudarse, mediante el acceso a este tipo de empréstitos, o a las entidades bancarias y financieras para otorgarlos, debe no obstante establecerse una limitante a dichas empresas, que impidan que la cuota que se pacte por el deudor para el servicio de su deuda, considerando las otras obligaciones que tuviere, exceda de un determinado porcentaje de sus respectivas remuneraciones o ingresos.

En este orden de ideas, es dable destacar que en el artículo 91 del Estatuto Administrativo de la Administración Pública, se contiene una norma que permite al funcionario público autorizar al jefe superior de su institución o servicio, la deducción de sus remuneraciones, sumas o porcentajes destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán exceder en conjunto del 15 % de la respectiva remuneración.

Por ello, estimamos que el límite a fijar en el caso de las cuotas mensuales para el servicio de una deuda contraída con una empresa bancaria, financiera o crediticia, no debe exceder de un 25 % de su respectiva remuneración o ingreso mensual.

Para dicho efecto, se hace necesario modificar el artículo 6° de la ley N° 18.010, ya citada, con el objeto de establecer esta limitación, previa verificación de los ingresos del deudor, descontadas las otras obligaciones que hubiere contraído.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso al artículo 6° de la ley N° 18.010, que contiene las normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero:

“La cuota mensual de servicio de la deuda que los bancos sociedades financieras y entidades crediticias establecidas en Chile pacten con un deudor no podrá exceder del veinticinco por ciento de la remuneración o ingresos de aquél, previa verificación del grado de endeudamiento que registrare con otras entidades de igual naturaleza”.

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR